

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/16/2024. INTERPUESTO POR LOS C.C. ARNULFO URBIOLA Y ESAÚ ESCOBAR LÓPEZ, *EL primero de ellos con carácter de candidato a la coalición “sigamos haciendo historia” conformada por los partidos políticos Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) y Partido del Trabajo (PT) y el segundo de los mencionados con carácter de representante propietario del PVEM en el que señalan como autoridad responsable al **Comité Municipal Electoral de Río Verde EN CONTRA DEL:** “Dictamen pronunciado de fecha 19 de abril del 2024, relativo a la aprobación del proyecto de dictamen de registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional de la COALICION “FUERZA Y CORAZON POR SAN LUIS POTOSI”, COMPUESTA POR PAN, PRI, PT, a participar en la elección de Ayuntamiento en el Municipio de Río Verde; S.L.P, ya que no cumplen con cada uno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley Electoral”(sic) **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí S.L.P., a 21 veintiuno de abril del 2024 dos mil veinticuatro.*

Vista la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en el artículo 23 VIII, XII; 32 fracciones IX y XI; y 44 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. *Con la documentación de cuenta, téngase por recibido el oficio identificado CEEPC/SE/1482/2024, signado por el Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez Secretario Ejecutivo del CEEPAC, por medio del cual da aviso de la interposición del Recurso de Revisión, promovido por los ciudadanos Arnulfo Urbiola y Esau Escobar López, el primero de ellos con carácter de candidato a la coalición “sigamos haciendo historia” conformada por los partidos políticos Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) y Partido del Trabajo (PT) y el segundo de los mencionados con carácter de representante propietario del PVEM en el que señalan como autoridad responsable al **Comité Municipal Electoral de Río Verde**, y precisando el siguiente acto impugnado: “Dictamen pronunciado de fecha 19 de abril del 2024, relativo a la aprobación del proyecto de dictamen de registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional de la COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR SAN LUIS POTOSÍ” COMPUESTA POR PAN, PRI, PT, a participar en la elección de Ayuntamiento en el Municipio de Rioverde, S.L.P, ya que no cumplen con cada uno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley electoral”(sic);*

En razón de la presentación del medio de impugnación aludido, regístrese en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, con la clave TESLP/RR/16/2024.

SEGUNDO. *Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del oficio y anexo de cuenta, para que se impongan de su contenido.*

TERCERO. *Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII, 32 fracción IX y 44 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; y 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que el órgano señalado como responsable remita su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, a la Ponencia del **Magistrado Víctor Nicolas Juárez Aguilar** a quien por razón de turno, corresponde la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.*

CUARTO. *Notifíquese la presente determinación a través de los estrados físico y electrónico con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 23, 24 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://www.teeslp.gob.mx>